

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001334204720220015200
Accionante : CARLOS FERNEY CUBILLOS GONZÁLEZ
en calidad de agente oficioso de la
señora CARLINA CAICEDO DE
GONZÁLEZ.
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Cierre incidente de desacato.

ANTECEDENTES

El día 26 de mayo de 2022¹ el señor **CARLOS FERNEY CUBILLOS GONZÁLEZ** en calidad de agente oficioso de la señora CARLINA CAICEDO DE GONZÁLEZ, solicitó dar cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por esta agencia judicial el 20 de mayo de 2022, el cual ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL que dentro de un término no mayor a **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a garantizar la atención y el tratamiento integral en favor de la señora **CARLINA CAICEDO DE GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía 28.778.497, respecto al diagnóstico de PÁRKINSON, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad todas y cada una de las citas ordenadas en la ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, para lograr y mantener el más alto nivel posible de salud física y mental.

Así las cosas, mediante auto de requerimiento previo del 1º de junio de 2022², se requirió al Director de Sanidad de la Policía Nacional, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez, a la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela, y al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1, para que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de tutela, referenciada en líneas anteriores.

¹ Ver expediente digital "01EscritoDesacato"

² Ver expediente digital "03AutoRequerimientoPrevio"

Expediente No. 11001334204720220015200.

Accionante: Carlos Ferney Cubillos González en calidad de agente oficioso.

Accionado: DISAN-PONAL.

Auto: Cierre Incidente

Vencido el plazo otorgado, la Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER en calidad de jefe regional de aseguramiento en salud N° 1, el día 6 de junio de 2022³, allegó informe de cumplimiento, comunicando que el **día 13 de junio de 2022 se programó cita con neurología por primera vez a la paciente Caicedo de González en la Unidad Médica Duarte Valero, consultorio 419, situación notificada vía telefónica al teléfono celular 3142344504⁴.**

En vista de lo anterior, mediante providencia del 8 de junio de los corrientes⁵, se ordenó poner en conocimiento por secretaría, la respuesta dada por la entidad accionada al correo del extremo demandante odinooscuro89@yahoo.com, **parte que guardó silencio.**

CONSIDERACIONES

Analizados los supuestos fácticos, vale advertir que el incidente de desacato es un instrumento jurídico de carácter procesal utilizado para garantizar el cumplimiento del fallo de tutela. El titular de los derechos vulnerados o amenazados solicita al juez de tutela dictar medida sancionatoria en contra del responsable de la orden de amparo como consecuencia del incumplimiento del fallo. En ese caso, el juez sanciona la conducta del infractor cuando halla responsabilidad subjetiva, salvo que éste dé cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela durante el proceso incidental.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución dispone:

(...)

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.***

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

³ Ver expediente digital "03AutoRequerimientoPrevio."

⁴ Apartado telefónico de la señora Margarita González Caicedo hija de la agenciada.

⁵ Ver expediente digital "07AutoOrdenaPonerEnConocimiento"

Expediente No. 11001334204720220015200.
Accionante: Carlos Ferney Cubillos González en calidad de agente oficioso.
Accionado: DISAN-PONAL.
Auto: Cierre Incidente

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Respecto a su finalidad, la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos⁶ ha establecido que lo que se busca es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.

Caso Concreto.

De las pruebas obrantes al expediente, se puede evidenciar que el Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud Bogotá (E), a través de oficio del 2 de junio de 2022, hace constar la asignación de cita, con la especialidad de neurología a la señora Caicedo de González, así:

Así mismo y en aras de dar continuidad con el tratamiento del usuario se asigna la siguiente cita médica:

FECHA	HORA	ESPECIALIDAD	LUGAR
13/06/22	14:00	NEUROLOGIA PRIMERA VEZ	Unidad Médica Duarte Valero cónsul 419

Se notificó al accionante mediante llamada telefónica al abonado telefónico 3142344504, el día 02/06/2022, toma la llamada la MARGARITA CAICEDO la hija donde acepta la cita.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el extremo incidentante guardó silencio vencido el término otorgado mediante providencia del 8 de junio del año en curso, actualmente, no existen pruebas que permitan evidenciar el incumplimiento de la orden de tutela emitida por este Despacho el 20 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el trámite de incidente de desacato por no acreditarse incumplimiento por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** frente al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial del pasado 20 de mayo de 2022.

⁶ Ver SU034 de 2018.

Expediente No. 11001334204720220015200.

Accionante: Carlos Ferney Cubillos González en calidad de agente oficioso.

Accionado: DISAN-PONAL.

Auto: Cierra Incidente

Prevéngase a la entidad que continúa con la obligación de garantizar la atención y el tratamiento integral en favor de la señora CARLINA CAICEDO DE GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía 28.778.497, respecto al diagnóstico de PÁRKINSON, autorizando sin dilaciones, barreras administrativas (disponibilidad de agenda) y en oportunidad todas y cada una de las citas ordenadas en la ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, para lograr y mantener el más alto nivel posible de salud física y mental

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE⁷ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

⁷ disan.rases1-aj@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co;
notificacion.tutelas@policia.gov.co; odinoscuro89@yahoo.com; disan.upb-aj@policia.gov.co; disan.upb-gme@policia.gov.co; disan.rases1-aj@policia.gov.co.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc458feb15b016e2b55d761875ce86aa2fc39ce2302184839545307f5d234f

Documento generado en 28/06/2022 04:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>